PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400300420220026500
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER CEDENTE – PRECPOERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR" CESIONARIA.
DEMANDADO: JOHN FREDI BAQUERO SUAREZ C.C.1069730812

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las cotas. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho solicitud de terminación por pago de la obligación y las cosas, en la que aportan documento en el que mencionan que la parte demandada está de acuerdo con la solicitud presentada y coadyuva el pago de títulos que se encuentren y los que se llegaren a encontrar en favor del demandante, la misma no se encuentra con nota de presentación ni proviene del correo electrónico del señor **JOHN FREDI BAQUERO SUAREZ,** así mismo, manifiesta renunciar a traslados, y aprobación de nuevas liquidaciones, lo que no es de buen recibo ya que correr traslado en lo que la norma indicare son imposiciones de la ley y de las mismas no se pueden prescindir, en cuanto a la aprobación de liquidaciones, es de la órbita de los jueces de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, en el acuerdo de terminación, se observa una contradicción entre el numeral tercero y el párrafo anterior, toda vez que inicialmente indica que los títulos deberán ser consignados al demandado y renglón siguiente manifiesta que estos dineros deberán ser consignados al demandante.

Ahora bien, en el caso en que deban ser consignados al demandante, debe indicarse hasta que fecha es esta consignación, de tal modo que se pueda determinar los títulos que han de pagarse al demandante.

Por lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMIERO: NEGAR la terminación del procesos por pago de la obligación y las costas a luces del artículo 461 del CGP, y por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59ad45ba60fecf8cfd001ab11be5d730738815ba3214ac1c824a82917071837**
Documento generado en 19/04/2023 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica